



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, **21 MAR 2003**

VISTO el Expediente N° 1.058.313/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 190/235 de autos, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes pactan que el plazo de vigencia del citado convenio será de tres años, debiendo iniciarse su renegociación sesenta días antes del vencimiento del plazo acordado, entrando en vigencia al primer día del mes siguiente al que se haga efectiva la homologación.

Que el presente convenio será de aplicación en todo el ámbito de la República Argentina para los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa, cuya representación sea ejercida por la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina y sus Sindicatos adheridos, dentro de sus personerías convencionales.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744, modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 659,30) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1.977,90).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 190/235 del Expediente N° 1.058.313/02.

ARTICULO 2º. - Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 659,30) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1.977,90).

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 190/235 del Expediente N° 1.058.313/02.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes

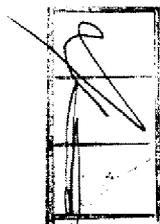




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N°14.250 (t.o.1988).

RESOLUCIÓN S.T. N° **116**



[Handwritten signature]

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL

TELESFORO LUNA
e/A Jefe Departamento Despacho
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

Expediente N° 1.058.313/02

BUENOS AIRES, 2/4/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.E. N° 116/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 190/235 del Expediente N° 1.058.313/02, quedando registrado con el número 538/03"E".-



Valeria Valetti
Departamento Coordinación